



Resolución de Secretaría General

N°0046-2015-MINAGRI-SG.

Lima,

VISTO: 14 de abril de 2015

El Memorandum N° 0527/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de Presidente de la "Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario" – ANPESA, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el pago por concepto de asignación de refrigerio y movilidad, por la suma equivalente a S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios, para cada uno de los pensionistas asociados, además que se les efectúe el cálculo de los devengados e intereses;

Que, mediante el Oficio N° 0253-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de febrero de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró Improcedente la solicitud del recurrente en representación de los socios de ANPESA, para que se les reconozca a su favor por concepto de refrigerio y movilidad la suma equivalente a S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios, señalando que este importe se encuentra considerado en la Planilla Única de Pagos y en las Boletas de Pago de cada trabajador, en aplicación del Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, mediante escrito ingresado el 11 de marzo de 2015, ANPESA interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0253-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de febrero de 2015, por medio del cual se le comunica la improcedencia del pedido de reconocimiento por concepto de refrigerio y movilidad equivalente a la suma diaria de S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General; y, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 113 y 211 de la Ley, por lo que corresponde efectuar el análisis de fondo del recurso de apelación desde el punto de vista jurídico;

Que, tratándose de un cuestionamiento al importe solicitado por concepto de refrigerio y movilidad, es de mencionar que mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 1990, se otorgó, entre otros, una Compensación por "Movilidad" para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado, de I/. 4'000,000 (Cuatro Millones de Intis), en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, fijando una serie de características para su percepción;

Que, como es de verse, con el dispositivo mencionado en el considerando precedente, se asignó a la Compensación por movilidad un criterio de periodicidad de pago mensual y no diario como se venía otorgando, habiéndose precisado en el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo N° 109-90-PCM, que se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se le opongán;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que incluye lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 204-90-EF y el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se fijó a partir del 01 de septiembre de 1990, la Compensación por Movilidad a favor de los servidores de la Administración Pública por el importe de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis); por tanto, a esa fecha el referido monto fue la cantidad máxima que se fijó para los servidores públicos por concepto de "Movilidad";

Que, asimismo, con la Ley N° 25295 se estableció como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol" divisible en 100 "céntimos", vigente a partir del 01 de julio de 1991, y se estableció también la conversión monetaria, cuya relación con el "Inti" se estableció en un millón de intis por cada un "Nuevo Sol";

Que, por consiguiente, la Compensación por Movilidad a favor de los servidores de la Administración Pública fijada por Decreto Supremo N° 264-90-EF, en I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis), en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25295, es equivalente a la suma de S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en relación al recurso interpuesto por la Asociación impugnante, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 0253-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, comunica que la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad para los funcionarios, directivos y servidores de esta Entidad corresponde al monto de S/ 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, y que se encuentra





Resolución de Secretaría General

N°0046-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 14 de abril de 2015

considerado en la Planilla Única de Pagos y en la Boleta de Pago de cada trabajador o pensionista;

Que, por lo expuesto, los trabajadores y pensionistas de este Ministerio vienen percibiendo con arreglo a Ley la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad, por el monto mensual de S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por lo que los argumentos de la Asociación impugnante a favor de los pensionistas asociados no resultan amparables, por lo que deviene en infundado el recurso interpuesto;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

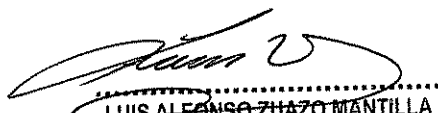
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de Presidente de la "Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario" – ANPESA, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0253-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de febrero de 2015, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Asociación impugnante en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y remitir copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

